

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0475-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Incorporar dentro de los Consejos Consultivos de los Organismo de Cuenca a un representante de organizaciones ciudadanas y de instituciones académicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además, el Consejo Consultivo contará con un representante designado de entre los representantes de los usuarios ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la región hidrológico - administrativa que corresponda. <i>El representante de los usuarios participará con voz, pero sin voto y contará con un suplente.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS ÚLTIMO Y PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 12 BIS 2 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos último y penúltimo del artículo 12 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12 Bis 2. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además, el Consejo Consultivo contará con un representante designado de entre los representantes de los usuarios ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la región hidrológico-administrativa que corresponda, así como un representante de organizaciones ciudadanas y de instituciones académicas. Los representantes de los usuarios, de</p>

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

organizaciones ciudadanas y de instituciones académicas participarán con voz, pero sin voto y contará con un suplente. Los representantes de organizaciones sociales y de instituciones académicas serán seleccionados conforme las disposiciones que, para tal efecto, elabore cada Organismo de Cuenca.

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales, a representantes de los municipios, de los usuarios, **así como de la sociedad organizada que no formen parte del Consejo Consultivo y que sumen a la discusión de los temas a tratar, de acuerdo a la consideración de la presidencia de cada Organismo de Cuenca,** los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.